

RAD: 266-2020 RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Jurídica <gestionjuridica@hgconstructora.com>

Lun 31/05/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

MEMORIAL 266-2020.pdf;

Buen día, adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ

C.C. 13.828.565

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Sociedad HG CONSTRUCTORA S.A contra **MERARY FLÓREZ MORENO.**

RADICACION: 266-2020

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.828.565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad demandante y en razón al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, me permito interponer recurso de reposición contra el mencionado auto, indicando al despacho lo siguiente:

- 1) Por error involuntario de nuestra parte al digitalizar la notificación por aviso aportada mediante memorial de fecha 13 de abril de 2021 se omitió adjuntar las páginas escaneadas de la providencia por la cual se libra mandamiento dentro del proceso de la referencia y se adjuntó únicamente el escrito de notificación y el de demanda.

Pese a lo anterior, no se puede pasar por alto que la notificación por aviso sí fue enviada de forma física a la dirección de la demandada junto con la providencia que libró mandamiento de pago y copia del escrito de demanda, lo cual se puede acreditar con el sello de cotejado de la empresa postal que se encuentra plasmado en todas las páginas que fueron enviadas, las cuales me permito aportar de forma completa con el presente escrito.

- 2) Respecto de la acreditación de remitir los anexos de la demanda que solicita el juzgado, me permito indicar que esto no es un requisito establecido por el CGP para este tipo de notificación, pues el artículo 292 de dicho código establece que:

<<(…)Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica>>.

Aunado a lo anterior, el artículo 91 de la citada norma establece que:

<<(…) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda>>.

De acuerdo con lo reseñado, se observa que la notificación por aviso no contempla como requisito la remisión de los anexos de la demanda, sino que se establece que la parte pasiva cuenta con la posibilidad de solicitar al Juzgado dentro de los 3 días siguientes a la entrega del aviso, copia de los anexos, situación que le fue informada a la demandada mediante el escrito de notificación, en el cual se le comunicó el correo electrónico del juzgado al cual podía acudir para este fin.

No debe confundirse esta notificación con la notificación personal establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en la cual, a diferencia de la notificación por aviso, sí se estableció como un requisito de la misma el envío de los anexos como mensaje de datos a la dirección electrónico de la persona a notificar.

Así las cosas, el aviso remitido a la demandada cumple con los requisitos establecidos por el CGP para su validez, esto es: expresa su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y adjunta copia informal de la providencia que se notifica.

- 3) En razón a lo anterior, me permito solicitar al despacho que revoque el auto de fecha 26 de mayo de 2021 por medio del cual nos requiere para repetir el trámite de notificación por aviso y en su lugar dé por notificada a la demandada y ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que el aviso fue entregado desde el día 10 de marzo de 2021 sin que haya pronunciamiento de la parte pasiva a la fecha.

Atentamente,



MANUEL JOSE GUARIN RUIZ
CC: 13828565 de Bucaramanga
TP: 66396 del C S de la J



OFICINA BUCARAMANGA
652 19 97
CALLE 45 N 21 16 BARRIO CENTRO
900 151 122 - 2
OperacionesBucaramanga@Certipostal.com
Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.884938400975
Notificación NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2020-266
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

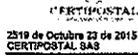
CERTIFICA

Que el día 2021-03-05 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Contacto: Dirección: CARRERAs 11 y 12 Calles 34 y 35 Palacio de Justicia Bucaramanga 680011 BUCARAMANGA SANTANDER Teléfono: Identificación: N Nit 680014003007
Destinatario	Nombre: MERARY FLOREZ MORENO Contacto: MERARY FLOREZ MORENO Dirección: CALLE 105 ·N. 15D-16 AP 502 T. 2 CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS SUR BUCARAMANGA SANTANDER [CP: 680004] Teléfono: 0 Identificación: Observaciones:
Datos de notificación	Ciudad notificación: BUCARAMANGA SANTANDER Juzgado: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: MANUEL JOSE GUARIN RUIZ Radicado: 2020-266 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: MERARY FLOREZ MORENO Notificado: MERARY FLOREZ MORENO Fecha auto: -
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-03-16 10:34:55	

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2



2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2021-03-05 16:31:01	F/H ADMISION 2021-03-05 16:30:42	ORIGEN BUCARAMANGA SANTANDER COD POS: 680011	DESTINO BUCARAMANGA SANTANDER COD POS: 680004
---	--	--	---

Guía: 884938400975

POS

DE: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				PARA: MERARY FLOREZ MORENO			
CONTACTO:				CONTACTO: MERARY FLOREZ MORENO			
DIRECCION: CARRERAS 11 Y 12 CALLES 34 Y 35 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA				DIRECCION: CALLE 105 ·N. 15D-16 AP 502 T. 2 CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS SUR			
IDENTIFICACION: 680014003007				TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES:				EDINSON DURAN 1.102379-317			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]	VALOR DECLARADO 7000.00			% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 7000.00	VALOR TOTAL 7000.00
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros				NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER Juzgado: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Demandante: MANUEL JOSE GUARIN RUIZ Radicado: 2020-266 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: MERARY FLOREZ MORENO Notificado: MERARY FLOREZ MORENO			
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) []				USUARIO: clara omaira garcia garcia			
				Guía: 884938400975 Notificación			

Observaciones: SI RESIDE/LABORA - RECIBIO EDINSON DURAN (SE ANEXO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA) MA RZO 10 DE 2021	ENTREGADO SI
--	------------------------

Firma autorizada	 -Soluciones Integrales- Nit: 900.151.122-2	 CERTIPOSTAL -Soluciones Integrales-
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 16 días del mes Marzo del año 2021		Página 1 de 1

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2



2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2021-03-05 16:31:01	F/H ADMISION 2021-03-05 16:30:42	ORIGEN BUCARAMANGA SANTANDER COD POS: 680011	DESTINO BUCARAMANGA SANTANDER COD POS: 680004
--	---	---	--

Guia: 884938400975

POS

DE: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				PARA: MERARY FLOREZ MORENO			
CONTACTO:				CONTACTO: MERARY FLOREZ MORENO			
DIRECCION: CARRERAS 11 Y 12 CALLES 34 Y 35 PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA				DIRECCION: CALLE 105 -N. 15D-16 AP 502 T. 2 CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS SUR			
IDENTIFICACION: 680014003007				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES:				EDISON DURAN 1.102.379.317			
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			
VALOR DECLARADO 7000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 7000.00	VALOR TOTAL 7000.00	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TELÉFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega 10/03/21 Entregado por Edison S.			
<input type="checkbox"/> Intentos de entrega				Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 32000000 K3 Unidades 3			
<small> NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER Juzgado: JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Demandante: MANUEL JOSE GUARIN RUIZ Radicado: 2020-285 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: MERARY FLOREZ MORENO Notificado: MERARY FLOREZ MORENO </small>							

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: clara omaira garcia garcia

Guia: 884938400975 Notificación

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
CORREO ELECTRÓNICO:**

J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):

FECHA: DD MM AA

MERARY FLOREZ MORENO
Calle 105 # 15 D - 16 Apartamento 502 Torre 2
Conjunto Residencial Metrópolis Sur
Bucaramanga, Santander

04/03/2021

Radicación proceso	/ Naturaleza del proceso	/ Fecha providencia
266-2020	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20 de agosto de 2020

Demandante

/

Demandado(s)

HG CONSTRUCTORA S.A

MERARY FLOREZ MORENO

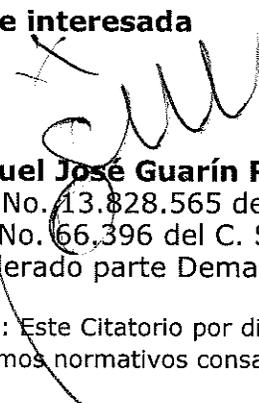
El **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** atendiendo los preceptos del Artículo 292 del Código General del Proceso, le notifica con la entrega de este aviso Notificadorio, la providencia de fecha **20 de agosto de 2020**, denominada **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS**, dictada dentro del proceso radicado con el No. **266-2020**, en el cual Usted es Demandado.

Se advierte a la notificada que esta notificación se considera cumplida o surtida al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de documentos o copia de ellos, Usted (es) disponen de Tres días hábiles para solicitarlas en medio electrónico al correo de este despacho **j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** de lunes a viernes en horas hábiles; vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro del término de traslado de la demanda podrán ejercer su derecho a la defensa.

Se le entregan copias de: **Auto que libra mandamiento de pago del 20/08/20 y de la demanda.**

Parte interesada


Manuel José Guarín Ruíz
C.C. No. 13.828.565 de B/manga
T.P. No. 66.396 del C. S. de la J.
Apoderado parte Demandante



NOTA: Este Citatorio por disposición legal se remite a instancia de la parte interesada, en cumplimiento de los extremos normativos consagrados en el código General del Proceso, título II artículo 292

JU-HG-FT-05
Fecha 01/12/2014
VERSION 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda informando que dentro de termino fue subsanada por la parte actora. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020

Lucetti

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 2020-266

Visto el informe secretarial que antecede, y observando que le asiste razón al profesional del derecho y el poder allegado con la demanda está ajustado al decreto 806 del 2020, se procederá a dar trámite a la presente demanda ejecutiva con **GARANTIA HIPOTECARIA** de MENOR cuantía presentada por **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A.** en contra de **MERARY FLOREZ MORENO**, y toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que los títulos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 468 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra de la demandada **MERARY FLOREZ MORENO** para que cancele a favor de **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A."**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427)** correspondiente a saldo del capital.
- Por los intereses corrientes la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.612.399)** liquidados desde el día 28 de agosto de 2019 a 28 de febrero de 2020, sobre el valor del Capital adeudado
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal teléfono: 6 302860

Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co


CERTIPOSTAL
-funciones judiciales-
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002819



Colombia, desde el día 29 de febrero de 202 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y adviértase a la demandada que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO. DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DEBERA la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al Despacho prueba de ello.

QUINTO: DEBERA la parte actora tener el título a disposición del juzgado para cuando este lo requiera.

SEXTO: PROHIBIR que se impetre demanda con el mismo título salvo lo dispuesto en el literal f del artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: ORDENAR el embargo de inmueble con MI 300-290542 de propiedad de la demandada **MERARY FLOREZ MORENO**, por secretaria librese el correspondiente oficio dirigido a la oficina instrumentos públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, titular de la C.C. 13.828.565 de Bucaramanga, Abogado con Tarjeta Profesional No. 66.396 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal teléfono: 6 302860

Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIPOSTAL
-Soluciones Integradas-
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 999416

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

Presento al Señor Juez, DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en los siguientes términos:

1. **DEMANDANTE:** HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A.", sociedad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 890203522-4, constituida mediante escritura pública No. 395 de 29 de Julio de 1.971, Notaría Única de Piedecuesta, representada legalmente por su Gerente RODOLFO JOSE HERNANDEZ OLIVEROS, mayor de edad, vecino y con domicilio en Bucaramanga, titular de la C.C. 91.518.196, expedida en Bucaramanga.

2. **APODERADO DEL DEMANDANTE:** MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, titular de la C.C. 13.828.565 de Bucaramanga, Abogado con Tarjeta Profesional No. 66.396 del C. S. de la J.

3. **DEMANDADA:** MERARY FLOREZ MORENO, persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 63.507.003 con domicilio en el Municipio de Bucaramanga (Santander).

4. **PRETENSIONES:**

Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. y a cargo de la Demandada, MERARY FLOREZ MORENO, por las siguientes sumas:

4.1 Por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427)** que corresponden al saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el Pagaré 5957 HG, base de esta ejecución.

4.2 Por La cantidad de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.612.399)** que corresponden a intereses corrientes que constan en el pagaré base de esta ejecución 5957 HG, liquidados desde el día 28 de agosto de 2019 a 28 de febrero de 2020, sobre el valor del Capital adeudado determinado en la anterior pretensión, a la tasa que para el plazo o Interés Corriente Bancario certifica la Superintendencia Financiera.

4.3 Por los **intereses de mora causados desde el día 29 de febrero de 2020**, hasta el día del pago real y total de la deuda, liquidados sobre el capital adeudado que se ejecuta y que consta en el Pagaré 5957 HG; esto es, sobre la cantidad CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427) a la tasa máxima legal que para la mora certifique la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta su variación mensual.

4.4 Dictar sentencia que decrete la venta en pública subasta del siguiente inmueble: **Apartamento 502 Torre 2 Conjunto Residencial Metrópolis Sur ubicado en la Calle 105 # 15 D - 16 del municipio de Bucaramanga (Santander)**, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 6960 del 10 de diciembre de 2018, Notaría Séptima de Bucaramanga, inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-290542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

4.5 Ordenar el avalúo del bien cuya venta en pública subasta se decreta.

4.6 Ordenar la Notificación de la Demandada según lo prescrito por el artículo 291 del Código General del proceso y ss.

4.7 Condenar en costas a la Demandada.

5. **MEDIDAS CAUTELARES:** Al admitir esta demanda sometida al Señor Juez decretar de plano las siguientes medidas ejecutivas:

5.1 El embargo del inmueble hipotecado, descrito en el punto 4.4 de las pretensiones de la demanda, el cual tiene la Matrícula Inmobiliaria No. 300-290542 de la Oficina de Registro de

JU-HG-FT-07
Fecha 01/12/2014
VERSION 1

CERTIFIPOSTAL
-Soluciones Integrales-
COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN NO. 002513

Instrumentos Públicos de Bucaramanga, librando oficio a esta entidad para la correspondiente inscripción.

5.2 El secuestro del mismo bien inmueble y la designación del secuestro, una vez se acredite su embargo, realizando esta diligencia por parte del Juzgado o comisionando a quien tenga competencia para hacerlo

6. HECHOS: Son hechos que fundamentan esta demanda:

6.1 La señora MERARY FLOREZ MORENO suscribió en calidad de otorgante a favor de HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "H.G. CONSTRUCTORA S.A.", un Pagaré No 5957 HG, el día 10 de diciembre de 2018, Pagaré con espacios en Blanco, el cual fue llenado por la sociedad Acreedora Demandante según carta de instrucciones, el día 28 de febrero de 2020, exigiendo en esta fecha a su girador, el pago de la totalidad de la obligación insoluta del crédito de libre inversión, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas; esto es, exigiendo la cantidad total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$54.859.826), monto del cual, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427) corresponde al Capital adeudado y la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.612.399) corresponde a intereses de plazo.

6.2 En cuanto a los intereses de plazo la sociedad acreedora cobra la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.612.399), que se han tasado y en el pagaré 5957 HG constan, liquidados sobre el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427) que corresponden al monto del capital adeudado. Réditos liquidados a la tasa del interés corriente Bancario certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de agosto de 2019 a 28 de febrero de 2020, fecha en la cual, la Sociedad Acreedora Demandante, declara vencida la obligación.

6.3 La deuda que se cobra de acuerdo a lo pactado en el pagaré que sirve de base a esta ejecución, faculta a la Acreedora Demandante a cobrar intereses de mora, réditos que deben satisfacerse a la tasa máxima permitida por la ley, según lo certifique la Superintendencia Financiera y que para este proceso exige la sociedad Demandante desde el día 29 de febrero de 2020 hasta el día en que la obligación sea satisfecha en su totalidad, intereses que habrán de liquidarse sobre la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.247.427) que corresponden al valor del capital adeudado que se ejecuta.

6.4 Se pactó en el citado título valor 5957 HG que en caso de mora y durante ella, la Deudora cancelaría intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

6.5 La citada parte deudora se encuentra en mora de cancelar el crédito con radicación interna 4705431 (Crédito Instantáneo).

6.6 La deudora demandada asumió el crédito hipotecario que se ejecuta y se determina que es un crédito de libre inversión.

6.7 La deudora con el fin de garantizar las obligaciones que asumió, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A, con Escritura Pública No. 6960 del 10 de diciembre de 2018, Notaría Séptima de Bucaramanga, registrada al Folio de Matricula No. 300-290542, sobre el Apartamento 502 Torre 2 Conjunto Residencial Metrópolis Sur ubicado en la Calle 105 # 15 D - 16 del municipio de Bucaramanga (Santander).

6.8 La demandada tiene residencia en el Municipio de Bucaramanga (Santander).

6.9 La sociedad demandante me ha conferido poder para actuar.

7. COMPETENCIA Y CUANTIA: Estos extremos procesales los determinamos así: La cuantía de la obligación por el valor de las pretensiones que se ejecutan; esto es, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$54.859.826), razón por la cual, estimamos la cuantía

COPIA COPIADA
RESOLUCIÓN No. 002518

JU-HG-FT-07
Fecha 01/12/2014
VERSION 1

en el grado de MENOR, aunado a esto, la naturaleza del proceso y la ubicación del inmueble sobre el cual se ejecuta el derecho real de hipoteca, nos dicen que es Usted Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el competente para conocer de esta demanda Ejecutiva Hipotecaria.

8. **DERECHO:** Se fundamenta esta demanda en los Arts. 20, 874, 1166 y concordantes del C. de Cio., 1608, 2221, 2432 s.s. y concordantes del C. C.; 28, 53, 54,82, 83, 84,422, 468 y concordantes del Código General del Proceso.

9. **NOTIFICACIONES:** Se recibirán así:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MANUEL JOSE GUARIN RUIZ en la secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 35ª # 49 – 55 Centro Comercial Cabecera IV Etapa Local 401 del municipio de Bucaramanga. **Celular:** 3204906246. **Correo electrónico:** manuel.guarin@hgconstructora.com

Manifiesto que autorizo el correo gestionjuridica@hgconstructora.com para realizar los trámites atinentes al presente proceso, tales como envío de notificaciones, radicación de memoriales y demás actuaciones a que haya lugar.

LA SOCIEDAD DEMANDANTE, HG CONSTRUCTORA S.A en el Centro Comercial Cabecera IV Etapa Local 401 Carrera 35A No. 49-55 de Bucaramanga. **Correo electrónico:** coordinador.contablehg@hgconstructora.com

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE, señor RODOLFO JOSÉ HERNANDEZ OLIVEROS, las recibe en el Centro Comercial Cabecera Cuarta etapa de Bucaramanga, Local 401, Carrera 35ª # 49-55. **Correo electrónico:** coordinador.contablehg@hgconstructora.com

LA DEUDORA DEMANDADA, Señora MERARY FLOREZ MORENO en la Calle 105 # 15 D - 16 Apartamento 502 Torre 2 Conjunto Residencial Metrópolis Sur del municipio de Bucaramanga. **Teléfono:** 3133973607 - 6378012. **Correo electrónico:** meraryfm@hotmail.com

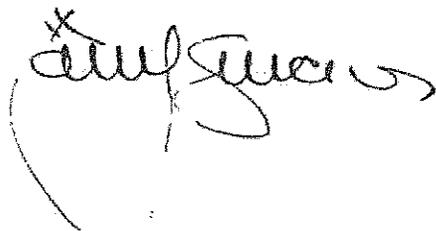
10. **PRUEBAS:** Con carácter documental se aportan:

- Poder conferido para actuar (2 Folio)
- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante (9 Folios)
- Pagaré No. 5957 HG (2 Folio)
- Liquidación del Crédito y relación de Cuotas adeudadas. (4 Folios)
- Folio de Matricula No 300-290542 (4 Folios)
- Primera copia Escritura Pública No. 6960 del 10 de diciembre de 2018, Notaría Séptima de Bucaramanga, instrumento que presta mérito ejecutivo. (36 Folios)

Total Folios: 57

11. **ANEXOS:** Acompaño la totalidad de la prueba documental relacionada de forma virtual en formato PDF, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Atentamente,



MANUEL JOSE GUARIN RUIZ
C. C. No. 13.828.565 de B/manga.
T. P. No. 66.396 del C. S. de la J.

RADICADO 2020-266

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios 89-100de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 10 al 15 de junio de 2021.
Bucaramanga, 9 de junio de 2021

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f60c3d0248b99159c010ebad33fe0e8b71641946c14f7e9bb546e7ed7c6948

Documento generado en 09/06/2021 08:05:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**